

CONTRATO LG-37/2022

“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA REALIZAR AUDITORÍA EXTERNA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DE FONAVIPO, DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

Financiado con fondos propios

Libre Gestión

Nosotros, por una parte el Ingeniero JOSÉ ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, mayor de edad, de este domicilio, actuando en mi calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, Institución Pública, de Crédito y de carácter autónoma, de este domicilio, que me denominaré “El Contratante, El Fondo o FONAVIPO”, y el señor VILMA ANGELICA ROSALES DE UMAÑA, mayor de edad, en ( del Domicilio de Departamento de actuando en mi calidad de Apoderada Especial de la Sociedad VELÁSQUEZ GRANADOS Y COMPAÑÍA, que se abrevia VELÁSQUEZ GRANADOS Y CÍA., de este domicilio, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “El Contratista”, y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número UACI-LG-18-2022, denominado “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA REALIZAR AUDITORÍA EXTERNA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DE FONAVIPO, DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: CLÁUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con él, en todo lo que no contravenga el presente contrato: El contrato mismo, Términos de Referencia, solicitud de compra expedida por el Contratante, documentos de Oferta económica y toda la documentación presentada por la contratista, a solicitud de FONAVIPO, las garantías solicitadas por el contratante; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este o lo que mejor favorezca al contratante. CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: El objetivo de este contrato es la “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA REALIZAR AUDITORÍA EXTERNA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DE FONAVIPO, DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”; para lo cual el contratista tendrá como principal objetivo el Emitir opinión profesional independiente sobre la razonabilidad de las cifras reveladas y presentadas en los Estados Financieros, preparados con base a Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental y demás leyes y reglamentos aplicables a FONAVIPO, FEC y proyectos invertidos con fondos propios de FONAVIPO, al 30 de junio de 2022

(revisión intermedia) y al 31 de diciembre de 2022. CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DE LA AUDITORÍA: El contratista proveerá los Servicios de Auditoría Financiera a todas las operaciones realizadas por los Fondos FONAVIPO, FEC y los proyectos invertidos con fondos propios de FONAVIPO, durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 y una revisión intermedia al 30 de junio de 2022; así como también informes especiales solicitados y el seguimiento al informe de auditorías externas previas. CLÁUSULA CUARTA: PRODUCTOS: El Contratista deberá entregar los siguientes productos Doce Cartas de Gerencia en el año, desglosadas en cuatro informes, uno por cada trimestre, se presentarán las siguientes cartas de gerencia: 1) FONAVIPO como institución; 2) Proyectos con fondos propios de FONAVIPO; 3) Fondo Especial de Contribuciones. En las revisiones sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros al 30 de junio de 2022 y en las revisiones finales a diciembre de 2022, se presentarán los siguientes informes de auditoría: a) FONAVIPO como institución, b) Proyectos con fondos propios de FONAVIPO; c) Fondo Especial de Contribuciones; d) Seguimiento al informe de los auditores externos del año 2021; y e) Plan de Auditoría: Descripción del cómo abordará el trabajo, su metodología y evaluación de control, siempre cumpliendo con las condiciones contractuales y los Términos de Referencia, estableciendo como mínimo lo siguiente, el cual será entregado 30 días calendario después de haber suscrito el contrato de prestación de servicios y será presentado a Comité de Auditoría después de haber sido entregado a la Unidad Financiera Institucional: a) Objetivo General de la Auditoría; b) Objetivos Específicos de la Auditoría; c) Naturaleza del examen: Financiero; d) Matriz de evaluación de riesgos para auditoría financiera: Definir los objetivos de auditoría, los riesgos de control e inherentes para cada objetivo, e identificar los controles que mitigan los riesgos, ponderación de los riesgos a nivel de impacto y probabilidad y sobre esa base establecer el enfoque de la auditoría. Incluir en matriz separada las valoraciones anteriores; e) Procedimientos sustantivos de Auditoría y su oportunidad, en lo aplicable; f) Materialidad: detallar el límite de materialidad global y para cada uno de los componentes en el caso de la auditoría financiera; g) Recurso humano y materiales de la firma a utilizar para ejecutar la auditoría; h) Descripción de las Actividades a ser evaluadas; i) Cronograma, indicando plazo estimado de la auditoría y horas mínimas dedicadas a cada informe trimestral; j) Disposiciones legales y normativas aplicables a las áreas a evaluar; y k) Seguimiento a las recomendaciones del Auditor Externo anterior. 4) Informe sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros al 30 de junio de 2022 y dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022 de FONAVIPO, Fondo Especial de Contribuciones, así como los proyectos invertidos con fondos propios de FONAVIPO; 5) Informe de Cumplimiento de Políticas Internas de Créditos, del ejercicio auditado, el borrador de este informe deberá ser presentado a más tardar la última semana de febrero 2023 y la administración dispondrá de 10 días hábiles para dar respuesta; 6) Informe sobre el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas que en materia de prevención de los

riesgos de LD/FT le son aplicables a la Institución, el borrador de este informe deberá ser presentado a más tardar la última semana de febrero 2023 y la administración dispondrá de 10 días hábiles para dar respuesta; 7) Informe sobre la estructura del control interno, en cumplimiento de las disposiciones legales y normativas relacionadas a las operaciones de FONAVIPO como Institución, Fondo Especial de Contribuciones y los proyectos invertidos con fondos propios de FONAVIPO, el informe debe contener como mínimo observaciones y recomendaciones del control interno en los aspectos contables, administrativos y legales incluyendo apreciaciones sobre la tecnología de información y comunicación, como mínimo se requiere que el auditor externo realice dos evaluaciones al año, el borrador de estos Informes deberá ser presentado junto con los del Informe intermedio a junio 2022 y el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022, la administración dispondrá de 10 días hábiles para dar respuesta al Informe borrador; 8) Informe sobre el Visado de las Cuentas de Liquidación del Presupuesto y la revisión de los documentos en que se fundamenta la gestión económica y financiera al 31 de diciembre de 2022; 9) Informe de Evaluación del Cumplimiento del Plan de Inversiones al 31 de diciembre de 2022; y 10) Capacitación a los jefes de las áreas y personal técnico relacionado sobre las reformas a las normativas al sector financiero que apliquen a FONAVIPO (Normas del BCR, Normativa Gubernamental y otros temas como por ejemplo las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público-NICSP) tres jornadas de capacitación de 4 horas c/u. Para la entrega de los productos antes mencionados el Contratista deberá: a) Efectuar las visitas que sean necesarias considerando como mínimo seis durante el ejercicio contable, en las que establezca el período estimado de realización de los informes trimestrales y los informes especiales en el Plan de la Auditoría, realizándolas a partir de la entrega de los Estados Financieros por parte de la Unidad Contable, correspondiente a cada trimestre del año 2022; b) Verificar el cumplimiento, integridad, adecuación y eficiencia del Sistema de Control Interno de la Institución emitiendo una opinión sobre la suficiencia y efectividad de estos; c) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan las operaciones de los programas de créditos, contribuciones y los proyectos invertidos con fondos propios de FONAVIPO, incluyendo el cumplimiento de los procesos de las auditorías internas de conformidad a las Normas Internacionales para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna y Normas de Auditoría Gubernamental; d) Verificar los procedimientos administrativos y legales que norman la venta de los inmuebles del Fondo Especial; e) Efectuar evaluaciones de campo de los programas de créditos y contribuciones; f) Revisión de las actas de Junta Directiva y de los diferentes Comité; así como, los hallazgos, observaciones, o recomendaciones de mejora de Auditoría Interna, Auditoría Externa y otros entes fiscalizadores, durante el período examinado; g) Revisión sobre la correspondencia cruzada con la Superintendencia del Sistema Financiero y Corte de Cuentas de la República de El Salvador, durante el período examinado; h) Verificar que la entidad cuente con los contratos de licencia para la utilización de los

programas computacionales y/o softwares; i) Entregar el borrador de los documentos de los productos a presentar al administrador del contrato, 25 días hábiles después de haberles entregado los Estados Financieros de cada trimestre, para que la Administración proceda a entregar sus respuestas a dichos informes; j) La Administración dispondrá de 10 días hábiles para dar respuesta y discutir los informes borradores, en todo caso, el tiempo de entrega del informe definitivo por cada trimestre no podrá exceder de 60 días calendarios a partir de la entrega de los Estados Financieros correspondientes; k) Mantener constante comunicación con las unidades administrativas para solventar, aclarar o ampliar cualquier información o situación que surja en el desarrollo de la Auditoría; l) Al darse por recibido las Cartas de Gerencia e Informe Definitivos con las respuestas, deberá remitir un original y 3 copias de cada documento; asimismo, será presentado en el Comité de Auditoría después de haber sido entregado el Informe a la Unidad Financiera Institucional, a excepción del último trimestre o cuarto trimestre que adicionalmente deberá presentarlo a Junta Directiva de FONAVIPO; m) Las Cartas de Gerencia y los Informes serán discutidos por el Socio de la Firma o por quien este delegue, y n) Otros asuntos que el auditor considere convenientes para realizar su auditoría, siempre que cumpla lo establecido en los literales previos.

**Requerimientos Adicionales para la Auditoría Financiera:** a) Deberá presentarse al Comité de Auditoría y Junta Directiva en la hora y día señalado; b) Al efectuar cambios durante la ejecución de los servicios, relacionados con personal gerencial y técnico, dicho cambio se deberá someter a autorización de la Unidad Financiera Institucional, quien deberá evaluar que la competencia del nuevo personal, se equipare con el que se está sustituyendo. Se debe entregar currículum debidamente documentado; c) Podrá promover comunicación continua con Auditoría Interna, con el objeto de mitigar evaluaciones comunes y optimizar las verificaciones separadas, beneficiando el enfoque de la auditoría en los asuntos que lo ameriten; y d) Cumplir completamente con el Artículo 28 de la Ley de FONAVIPO referente a las obligaciones del Auditor Externo.

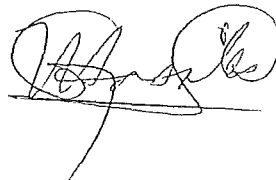
**CLÁUSULA QUINTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Los recursos para el pago de los servicios de Auditoría Externa, provienen del Presupuesto 2022, financiados con recursos propios de cada uno de los fondos que serán auditados. **Precio:** El contratante pagará al contratista la cantidad de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); **Forma de Pago:** La forma de pago será proporcional a la ejecución de los servicios, posterior a la recepción de los productos establecidos en el contrato. Será responsable de la administración de este contrato el jefe de la Unidad Financiera Institucional, debiendo emitir para cada uno de los pagos a continuación detallados, la correspondiente recepción a satisfacción del servicio recibido: 1) **PRIMERA ENTREGA:** Pago del 25% del valor de los servicios contratados, posterior a la entrega de informes correspondientes al primer trimestre del año 2022, incluyendo planes de auditorías financieras; 2) **SEGUNDA ENTREGA:** Pago del 25% del valor de los servicios contratados, posterior a la entrega de informes

trimestrales e intermedios, correspondiente al segundo trimestre del año 2022; 3) TERCERA ENTREGA: Pago del 25% del valor de los servicios contratados, posterior a la entrega de los informes correspondientes al tercer trimestre del año 2022; 4) CUARTA ENTREGA: Pago del 25% del valor de los servicios contratados, posterior a la entrega de informes trimestrales y finales, informe de visado de las cuentas de liquidación presupuestaria, informe de evaluación del cumplimiento del plan de inversión e informe de cumplimiento de políticas internas de créditos del año 2022, todo de acuerdo al detalle de los productos del trimestre y cumplimiento total del Art. 28 de la Ley de FONAVIPO. CLÁUSULA SEXTA: PLAZO: Estará determinado en función al período auditado, correspondiente al ejercicio del año 2022, a partir de la Orden de Inicio emitida por la Unidad Financiera Institucional, sin exceder el plazo del 30 de abril de 2023. CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA: El contratista dispondrá de cinco (5) días hábiles, posteriores a recibir formalizado el contrato para la presentación en la UACI de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato (Anexo No. 4), consistente en una fianza, a favor de FONAVIPO, la que se constituirá por el 10% del monto del contrato y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, es decir la fecha de suscripción del mismo. El plazo mínimo será de QUINCE (15) MESES contado a partir de la suscripción del contrato. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la Ley. Si por negligencia o incumplimiento, el Contratista no ejecutase el servicio contratado, conforme a la programación aprobada por FONAVIPO, el Contratante podrá hacer efectiva dicha garantía. El contratista deberá presentar carta compromiso de que, en caso de ser adjudicado, presentará Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato según lo establecido en el presente numeral (Anexo No. 6). FONAVIPO únicamente aceptará fianzas emitidas por Bancos desde la calificación de Riesgo EAAA hasta EA- y Aseguradoras o Afianzadoras con Calificación de Riesgo emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero desde "EAA+" hasta "EA-". (Anexo No. 5). En caso que, en el proceso de revisión legal de la garantía presentada, surjan observaciones que subsanar, el contratista dispondrá de un tiempo máximo de ocho (8) días hábiles para presentarla según lo requerido. CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El enlace y administrador de contrato en FONAVIPO, estará a cargo del Jefe de la Unidad Financiera Institucional (UFI). CLÁUSULA NOVENA: AUDITOR SUPLENTE: De acuerdo con la ley de FONAVIPO, en el Artículo 27 se especifica que el Fondo tendrá un Auditor Externo propietario y uno suplente. En el caso que el Auditor Externo propietario, por cualquier razón no continuare sus funciones, el Suplente pasará a ser Auditor Externo de FONAVIPO y siendo la firma Corpeño y Asociados, para la presente contratación. CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN: Este contrato podrá ser modificado conforme al marco legal aplicable al mismo y por acuerdo escrito entre las partes. El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente modificativa,

y el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato u otras existentes, según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN: Salvo autorización expresa del Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO), el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SANCIONES: La penalización en el incumplimiento de las obligaciones contractuales, se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Contratante y el Contratista, será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso; b) ARBITRAJE. Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO), se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO), con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto

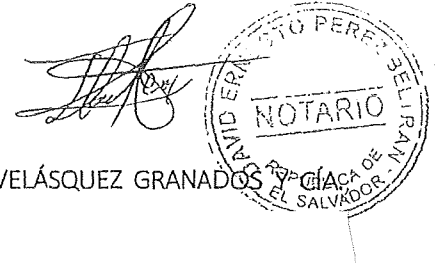
cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO). CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL CONTRATISTA: Serán por cuenta del Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P. de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en el desarrollo sus competencias. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indica: Para el Contratante: Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfono: veinticinco cero uno- ochenta y ocho ochenta y ocho. Para el Contratista:

Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN A LA CONTRATACIÓN INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día ocho de septiembre del año dos mil veintidós. Ante Mí, DAVID ERNESTO PÉREZ BELTRÁN, Notario, del domicilio de \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_, comparecen por una parte el Ingeniero JOSÉ ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ de este domicilio, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y siendo el mismo con el Número de Identificación Tributaria ya homologado; actuando como DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que se puede llamar "El FONDO ó FONAVIPO; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, y de este domicilio con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce—cero ochenta mil seiscientos noventa y dos—ciento cuatro-cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente, de acuerdo a lo siguiente: a) La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; b) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta/ ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece/ ochocientos treinta y ocho / doce / dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSÉ ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; c) Acuerdo de Junta Directiva del Fondo, número nueve mil ciento cuarenta y cuatro / un mil doscientos cincuenta y nueve, de Acta número JD un mil doscientos cincuenta y nueve / un mil doscientos ochenta y cuatro / cero ocho / dos mil veintidós, de sesión celebrada el día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, por medio del cual se designa a la firma de Auditoría VELÁSQUEZ GRANADOS Y CÍA, como Auditor Propietario, para auditar el ejercicio contable del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós y como auditor suplente se recomendó a la firma CORPEÑO Y ASOCIADOS; d) Nota de fecha dieciocho de agosto del año dos mil veintidós, Referencia SAIEF-IE veinte mil trescientos sesenta y tres, emitida por la Superintendencia Adjunta de Instituciones Estatales de Carácter Financiero de la Superintendencia del Sistema Financiero, en la cual emite no objeción para poder contratar con las Sociedades Corpeño y Asociados, Velásquez Granados & Cía; y por la otra parte la señora VILMA ANGELICA ROSALES DE UMAÑA, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ de este domicilio, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y siendo el mismo con el Número de Identificación Tributaria ya homologado, actuando su mi calidad de Apoderada





Especial de la Sociedad VELÁSQUEZ GRANADOS Y COMPAÑÍA, que se abrevia VELÁSQUEZ GRANADOS Y CÍA., inscrita en el Registro de Comercio de esta Sociedad de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

y personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Copia Certificada por Notario de Escritura Pública de Constitución de Sociedad Colectiva VELÁSQUEZ GRANADOS Y COMPAÑÍA, que se abrevia VELÁSQUEZ GRANADOS Y CÍA., otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de Edgar Adolfo Escobar Chacón, a las quince horas treinta minutos del día dieciséis de junio del año mil uno, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SESENTA Y DOS del Libro UN MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE, del Registro de Sociedades, el día tres de julio del dos mil uno; en la cual consta que la razón social, naturaleza, denominación y domicilio que son como los expresados, que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social, estará a cargo del Administrador Único. b) Certificación de Punto de Acta Número Veinte, de Sesión de Junta General Ordinaria de Socios, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de julio del año dos mil dieciséis, extendida por el Secretario de la referida sociedad señor David Velásquez Gómez, en la cual se ratifica el cargo de Administrador Único al señor DAVID VELÁSQUEZ GÓMEZ, y se nombra al nuevo Administrador Único Propietario, inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número CUARENTA Y TRES del Libro TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES de Sociedades, el día veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis; c) Certificación del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, con referencia CA-VEINTICUATRO/Dos mil veintidós, de fecha once de mayo del dos mil veintidós, emitida por el Mtro. Marvin Esaú Sorto, Secretario, en la cual certifica que la Sociedad Velásquez Granados Y Cía, está inscrita bajo el número dos mil seiscientos setenta y siete en el Registro Profesional de Auditores que lleva ese consejo, por lo tanto está Autorizada para ejercer la contaduría pública; d) Copia Certificada de constancia de la Corte de Cuentas de la República, de fecha seis de mayo del dos mil veintidós, emitida por la Licenciada Yanira Hortensia Guevara de Gallardo, Secretaria de la Comisión para la Calificación y Registro de firmas privadas de auditoría, en la cual consta que la referida Sociedad se encuentra inscrita en el respectivo registro de esta Institución; e) Constancia emitida de la Superintendencia del Sistema Financiero, de fecha trece de octubre del año dos mil veintiuno, en la cual consta que a la Sociedad Velásquez Granados y Compañía se le autoriza la prorroga en la vigencia de su inscripción, en el Registro Especial de Auditores Externos que lleva la Superintendencia del Sistema Financiero y se encuentra vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés; f) Copia Certificada por Notario de Escritura Pública de Poder Especial, en la ciudad de San Salvador, el día cuatro de mayo del año dos mil dieciocho, por el señor David Velásquez Gómez, en su calidad de Representante legal de la Sociedad, Colectiva VELÁSQUEZ GRANADOS Y COMPAÑÍA, que se abrevia VELÁSQUEZ GRANADOS Y CÍA., a favor otorgada de la compareciente, ante los oficios notariales de Manuel de Jesús Torres Gavidia, inscrita

en el Registro de Comercio bajo el número UNO del Libro UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO, del Registro de otros contratos mercantiles, el día ocho de mayo del dos mil dieciocho; en la cual consta que tiene la facultad de comparecer ante cualquier entidad del sector público a suscribir en nombre de la sociedad que representa, todo tipo de contrato de servicios profesionales, derivados de proceso de libre gestión; por lo tanto la compareciente se encuentra plenamente facultada para otorgar actos como el presente y a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CONTRATISTA"; y en tal carácter, ME DICEN: Que han convenido en celebrar el anterior contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS, expresándome además que reconocen el contenido y las obligaciones del documento, por ser su declaración de voluntad, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación:

....."CLÁUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con él, en todo lo que no contravenga el presente contrato: El contrato mismo, Términos de Referencia, solicitud de compra expedida por el Contratante, documentos de Oferta económica y toda la documentación presentada por el contratista, a solicitud de FONAVIPO, las garantías solicitadas por el contratante; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este o lo que mejor favorezca al contratante. CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: El objetivo de este contrato es la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA REALIZAR AUDITORÍA EXTERNA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DE FONAVIPO, DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022"; para lo cual el contratista tendrá como principal objetivo el Emitir opinión profesional independiente sobre la razonabilidad de las cifras reveladas y presentadas en los Estados Financieros, preparados con base a Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental y demás leyes y reglamentos aplicables a FONAVIPO, FEC y proyectos invertidos con fondos propios de FONAVIPO, al 30 de junio de 2022 (revisión intermedia) y al 31 de diciembre de 2022. CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DE LA AUDITORÍA: El contratista proveerá los Servicios de Auditoría Financiera a todas las operaciones realizadas por los Fondos FONAVIPO, FEC y los proyectos invertidos con fondos propios de FONAVIPO, durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 y una revisión intermedia al 30 de junio de 2022; así como también informes especiales solicitados y el seguimiento al informe de auditorías externas previas. CLÁUSULA CUARTA: PRODUCTOS: El Contratista deberá entregar los siguientes productos Doce Cartas de Gerencia en el año, desglosadas en cuatro informes, uno por cada trimestre, se presentarán las siguientes cartas de gerencia: 1) FONAVIPO como institución; 2) Proyectos con fondos propios de FONAVIPO; 3) Fondo Especial de Contribuciones. En las revisiones sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros al 30



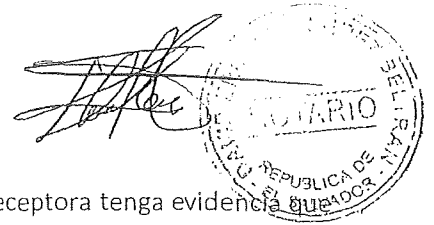
a diciembre de 2022, se presentarán los siguientes informes de auditoría: a) FONAVIPO como institución; b) Proyectos con fondos propios de FONAVIPO; c) Fondo Especial de Contribuciones; d) Seguimiento al informe de los auditores externos del año 2021; y e) Plan de Auditoría: Descripción del cómo abordará el trabajo, su metodología y evaluación de control, siempre cumpliendo con las condiciones contractuales y los Términos de Referencia, estableciendo como mínimo lo siguiente, el cual será entregado 30 días calendario después de haber suscrito el contrato de prestación de servicios y será presentado a Comité de Auditoría después de haber sido entregado a la Unidad Financiera Institucional: a) Objetivo General de la Auditoría; b) Objetivos Específicos de la Auditoría; c) Naturaleza del examen: Financiero; d) Matriz de evaluación de riesgos para auditoría financiera: Definir los objetivos de auditoría, los riesgos de control e inherentes para cada objetivo, e identificar los controles que mitigan los riesgos, ponderación de los riesgos a nivel de impacto y probabilidad y sobre esa base establecer el enfoque de la auditoría. Incluir en matriz separada las valoraciones anteriores; e) Procedimientos sustantivos de Auditoría y su oportunidad, en lo aplicable; f) Materialidad: detallar el límite de materialidad global y para cada uno de los componentes en el caso de la auditoría financiera; g) Recurso humano y materiales de la firma a utilizar para ejecutar la auditoría; h) Descripción de las Actividades a ser evaluadas; i) Cronograma, indicando plazo estimado de la auditoría y horas mínimas dedicadas a cada informe trimestral; j) Disposiciones legales y normativas aplicables a las áreas a evaluar; y k) Seguimiento a las recomendaciones del Auditor Externo anterior. 4) Informe sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros al 30 de junio de 2022 y dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022 de FONAVIPO, Fondo Especial de Contribuciones, así como los proyectos invertidos con fondos propios de FONAVIPO; 5) Informe de Cumplimiento de Políticas Internas de Créditos, del ejercicio auditado, el borrador de este informe deberá ser presentado a más tardar la última semana de febrero 2023 y la administración dispondrá de 10 días hábiles para dar respuesta; 6) Informe sobre el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas que en materia de prevención de los riesgos de LD/FT que le son aplicables a la Institución, el borrador de este informe deberá ser presentado a más tardar la última semana de febrero 2023 y la administración dispondrá de 10 días hábiles para dar respuesta; 7) Informe sobre la estructura del control interno, en cumplimiento de las disposiciones legales y normativas relacionadas a las operaciones de FONAVIPO como Institución, Fondo Especial de Contribuciones y los proyectos invertidos con fondos propios de FONAVIPO, el informe debe contener como mínimo observaciones y recomendaciones del control interno en los aspectos contables, administrativos y legales incluyendo apreciaciones sobre la tecnología de información y comunicación, como mínimo se requiere que el auditor externo realice dos evaluaciones al año, el borrador de estos Informes deberá ser presentado junto con los del Informe intermedio a junio 2022 y el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Financieros al 31 de diciembre de

2022, la administración dispondrá de 10 días hábiles para dar respuesta al Informe borrador; 8) Informe sobre el Visado de las Cuentas de Liquidación del Presupuesto y la revisión de los documentos en que se fundamenta la gestión económica y financiera al 31 de diciembre de 2022; 9) Informe de Evaluación del Cumplimiento del Plan de Inversiones al 31 de diciembre de 2022; y 10) Capacitación a los jefes de las áreas y personal técnico relacionado sobre las reformas a las normativas al sector financiero que apliquen a FONAVIPO (Normas del BCR, Normativa Gubernamental y otros temas como por ejemplo las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público-NICSP) tres jornadas de capacitación de 4 horas c/u. Para la entrega de los productos antes mencionados el Contratista deberá: a) Efectuar las visitas que sean necesarias considerando como mínimo seis durante el ejercicio contable, en las que establezca el período estimado de realización de los informes trimestrales y los informes especiales en el Plan de la Auditoría, realizándolas a partir de la entrega de los Estados Financieros por parte de la Unidad Contable, correspondiente a cada trimestre del año 2022; b) Verificar el cumplimiento, integridad, adecuación y eficiencia del Sistema de Control Interno de la Institución emitiendo una opinión sobre la suficiencia y efectividad de estos; c) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan las operaciones de los programas de créditos, contribuciones y los proyectos invertidos con fondos propios de FONAVIPO, incluyendo el cumplimiento de los procesos de las auditorías internas de conformidad a las Normas Internacionales para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna y Normas de Auditoría Gubernamental; d) Verificar los procedimientos administrativos y legales que norman la venta de los inmuebles del Fondo Especial; e) Efectuar evaluaciones de campo de los programas de créditos y contribuciones; f) Revisión de las actas de Junta Directiva y de los diferentes Comité; así como, los hallazgos, observaciones, o recomendaciones de mejora de Auditoría Interna, Auditoría Externa y otros entes fiscalizadores, durante el período examinado; g) Revisión sobre la correspondencia cruzada con la Superintendencia del Sistema Financiero y Corte de Cuentas de la República de El Salvador, durante el período examinado; h) Verificar que la entidad cuente con los contratos de licencia para la utilización de los programas computacionales y/o softwares; i) Entregar el borrador de los documentos de los productos a presentar al administrador del contrato, 25 días hábiles después de haberles entregado los Estados Financieros de cada trimestre, para que la Administración proceda a entregar sus respuestas a dichos informes; j) La Administración dispondrá de 10 días hábiles para dar respuesta y discutir los informes borradores, en todo caso, el tiempo de entrega del informe definitivo por cada trimestre no podrá exceder de 60 días calendarios a partir de la entrega de los Estados Financieros correspondientes; k) Mantener constante comunicación con las unidades administrativas para solventar, aclarar o ampliar cualquier información o situación que surja en el desarrollo de la Auditoría; l) Al darse por recibido las Cartas de Gerencia e Informe Definitivos con las respuestas, deberá remitir un original y 3 copias de cada documento; asimismo, será presentado en el Comité de Auditoría después de haber



sido entregado el Informe a la Unidad Financiera Institucional, a excepción del último trimestre o cuarto trimestre que adicionalmente deberá presentarlo a Junta Directiva de FONAVIPO; m) Las Cartas de Gerencia y los Informes serán discutidos por el Socio de la Firma o por quien este delegue, y n) Otros asuntos que el auditor considere convenientes para realizar su auditoría, siempre que cumpla lo establecido en los literales previos. **Requerimientos Adicionales para la Auditoría Financiera:** a) Deberá presentarse al Comité de Auditoría y Junta Directiva en la hora y día señalado; b) Al efectuar cambios durante la ejecución de los servicios, relacionados con personal gerencial y técnico, dicho cambio se deberá someter a autorización de la Unidad Financiera Institucional, quien deberá evaluar que la competencia del nuevo personal, se equipare con el que se está sustituyendo. Se debe entregar currículum debidamente documentado; c) Podrá promover comunicación continua con Auditoría Interna, con el objeto de mitigar evaluaciones comunes y optimizar las verificaciones separadas, beneficiando el enfoque de la auditoría en los asuntos que lo ameriten; y d) Cumplir completamente con el Artículo 28 de la Ley de FONAVIPO referente a las obligaciones del Auditor Externo. **CLÁUSULA QUINTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Los recursos para el pago de los servicios de Auditoría Externa, provienen del Presupuesto 2022, financiados con recursos propios de cada uno de los fondos que serán auditados. **Precio:** El contratante pagará al contratista la cantidad de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); **Forma de Pago:** La forma de pago será proporcional a la ejecución de los servicios, posterior a la recepción de los productos establecidos en el contrato. Será responsable de la administración de este contrato el jefe de la Unidad Financiera Institucional, debiendo emitir para cada uno de los pagos a continuación detallados, la correspondiente recepción a satisfacción del servicio recibido: 1) **PRIMERA ENTREGA:** Pago del 25% del valor de los servicios contratados, posterior a la entrega de informes correspondientes al primer trimestre del año 2022, incluyendo planes de auditorías financieras; 2) **SEGUNDA ENTREGA:** Pago del 25% del valor de los servicios contratados, posterior a la entrega de informes trimestrales e intermedios, correspondiente al segundo trimestre del año 2022; 3) **TERCERA ENTREGA:** Pago del 25% del valor de los servicios contratados, posterior a la entrega de los informes correspondientes al tercer trimestre del año 2022; 4) **CUARTA ENTREGA:** Pago del 25% del valor de los servicios contratados, posterior a la entrega de informes trimestrales y finales, informe de visado de las cuentas de liquidación presupuestaria, informe de evaluación del cumplimiento del plan de inversión e informe de cumplimiento de políticas internas de créditos del año 2022, todo de acuerdo al detalle de los productos del trimestre y cumplimiento total del Art. 28 de la Ley de FONAVIPO. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO:** Estará determinado en función al período auditado, correspondiente al ejercicio del año 2022, a partir de la Orden de Inicio emitida por la Unidad Financiera Institucional, sin exceder el plazo del 30 de abril de 2023. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA:** El contratista dispondrá de cinco (5) días hábiles,

posteriores a recibir formalizado el contrato para la presentación en la UACI de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato (Anexo No. 4), consistente en una fianza, a favor de FONAVIPO, la que se constituirá por el 10% del monto del contrato y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, es decir la fecha de suscripción del mismo. El plazo mínimo será de QUINCE (15) MESES contado a partir de la suscripción del contrato. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la Ley. Si por negligencia o incumplimiento, el Contratista no ejecutase el servicio contratado, conforme a la programación aprobada por FONAVIPO, el Contratante podrá hacer efectiva dicha garantía. El contratista deberá presentar carta compromiso de que, en caso de ser adjudicado, presentará Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato según lo establecido en el presente numeral (Anexo No. 6). FONAVIPO únicamente aceptará fianzas emitidas por Bancos desde la calificación de Riesgo EAAA hasta EA- y Aseguradoras o Afianzadoras con Calificación de Riesgo emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero desde "EAA+" hasta "EA-". (Anexo No. 5). En caso que, en el proceso de revisión legal de la garantía presentada, surjan observaciones que subsanar, el contratista dispondrá de un tiempo máximo de ocho (8) días hábiles para presentarla según lo requerido. CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El enlace y administrador de contrato en FONAVIPO, estará a cargo del Jefe de la Unidad Financiera Institucional (UFI). CLÁUSULA NOVENA: AUDITOR SUPLENTE: De acuerdo con la ley de FONAVIPO, en el Artículo 27 se especifica que el Fondo tendrá un Auditor Externo propietario y uno suplente. En el caso que el Auditor Externo propietario, por cualquier razón no continuare sus funciones, el Suplente pasará a ser Auditor Externo de FONAVIPO y siendo la firma Corpeño y Asociados, para la presente contratación. CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN: Este contrato podrá ser modificado conforme al marco legal aplicable al mismo y por acuerdo escrito entre las partes. El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente modificativa, y el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato u otras existentes, según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN: Salvo autorización expresa del Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO), el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda

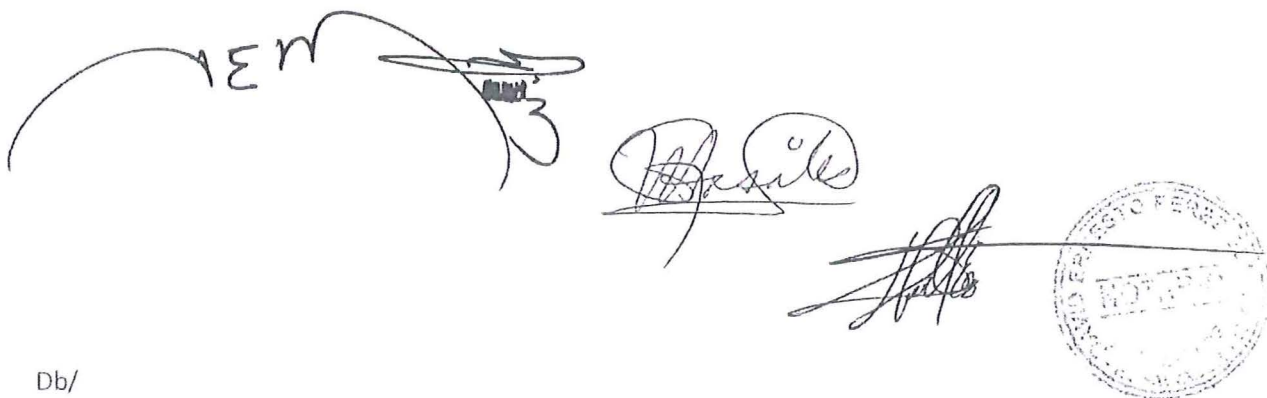


persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SANCIONES: La penalización en el incumplimiento de las obligaciones contractuales, se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiera entre el Contratante y el Contratista, será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso; b) ARBITRAJE. Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO), se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO), con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO). CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL CONTRATISTA: Serán por cuenta del Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P. de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en el desarrollo sus competencias. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES: Las

notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indica: Para el Contratante: Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfono: veinticinco cero uno- ochenta y ocho ochenta y ocho. Para el Contratista:

Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN A LA CONTRATACIÓN INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. "\*\*\*\*\*"

Y yo el suscrito Notario, DOY FE, que las firmas que calzan el anterior documento, son auténticas por haberlas puesto de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes, a quienes expliqué, los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de ocho hojas útiles, y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

The image shows three handwritten signatures in black ink. The first signature on the left is large and stylized, with the letters 'EM' clearly visible. The second signature in the middle is more compact and cursive. The third signature on the right is also cursive and appears to be written over a horizontal line. To the right of the third signature is a circular notary seal with a double border. The text inside the seal is partially obscured by the signature but includes the words 'NOTARIO' and 'FRENTE'.

Db/